

NOTA A DESPACHO. Popayán, 30 de agosto de 2021. A la señora Juez informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, y mediante escrito enviado a través del correo electrónico institucional del Despacho, el 26 de agosto de 2021. Provea.

MARY FUERTES C
Sustanciadora.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Divorcio de matrimonio civil
Rad.- 19001-31-10-001-2021-00250-00

AUTO No.825.

Ha pasado a despacho el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurado por la señora MARITZA PAREDES CRUZ a través de apoderado judicial, en contra del señor SIMER STEIM NARVAEZ MADROÑERO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En termino oportuno se ha corregido la demandada que nos ocupa, ahora bien revisada la misma, tenemos que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y se ha cumplido con los requerimientos que al respecto consagra el Decreto 806 del 2020, y es este Juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 22 ejusdem, y artículo 7° de la Ley 25 de 1992, en consecuencia se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley.

Finalmente, debe prevenirse al apoderado de la parte actora, que la notificación y traslado está supeditada y debe hacerse conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en armonía con el art. 291 del CGP, en lo que fuere pertinente, teniendo presente lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero.- Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL impetrada a través de apoderado judicial por la señora MARITZA PAREDES CRUZ en contra del señor SIMER STEIM NARVAEZ MADROÑERO.

Segundo.- Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales en el libro 3°, sección 1ª, Título I, Capítulo I del C.G.P..

Tercero.- Notifíquese al demandado, señor SIMER STEIM NARVAEZ MADROÑERO este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al mismo por un término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem.

Para tal efecto se le informa que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, el correo electrónico, celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar. Notificación que por demás se previene a la parte actora debe hacerse conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en armonía con el art. 291 del CGP, en lo que fuere pertinente. Para la notificación téngase presente lo dispuesto en el inciso final del artículo 6° del mencionado decreto.

Cuarto.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

Quinto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/M.F

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce84039d83062d34ca5c4d42845c6150a8561736b73414e23e47f93e1c6589ce

Documento generado en 30/08/2021 02:55:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>